

Reglamento Municipal del Deporte

Secretaria del Deporte

H. Ayuntamiento 2013 - 2016

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SOMBRERETE

TITULO I. DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II DE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS Y SUS FACULTADES

CAPÍTULO I AUTORIDADES DEPORTIVAS
SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.
SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO.
SECCIÓN III DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO.
CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SOMBRERETE.
SECCIÓN I DE SU NATURALEZA, OBJETO, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES.
SECCIÓN II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO.
SECCIÓN III DE LOS REGISTROS.

TITULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.

CAPÍTULO I DE SUS OBJETIVOS
CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.
CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS Y DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL COMITE MUNICIPAL DEL DEPORTE.

TITULO IV DE LOS DEPORTISTAS

CAPÍTULO I DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.
CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN EL DEPORTE.
CAPÍTULO III DEL FOMENTO DEL DEPORTE Y ESTÍMULOS AL DEPORTISTA.
CAPÍTULO IV DEL SERVICIO MÉDICO EN EL DEPORTE.

TITULO V DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO UNICO GENERALIDADES

TITULO VI	DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.
CAPITULO I	DE LAS GENERALIDADES DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.
CAPITULO II	DE LA INTEGRACIÓN DE LA LIGA DEPORTIVA MUNICIPAL.
CAPITULO III	DE LAS OBLIGACIONES DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.
CAPITULO IV	DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.
CAPITULO V	DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.
CAPITULO VI	DE LOS RECURSOS DE APOYO.

TITULO VII	DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS.
CAPÍTULO I	INFRACCIONES Y SANCIÓN.
CAPÍTULO II	DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS.
CAPÍTULO III	DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

TRANSITORIOS.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SOMBRERETE, ZAC.

TITULO I DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como objetivo establecer el Consejo Municipal del Deporte, revisar, regular la estructura, funcionamiento y competencia de los órganos encargados de la difusión, promoción, fomento e investigación de la actividad deportiva y de la cultura física, todo ello con el propósito de coadyuvar en la fomentación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Sombrerete.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal del Deporte comprende el conjunto de acciones, actividades, recursos y procedimientos destinados a difundir, promover, impulsar, fomentar, investigar y desarrollar el deporte en el Municipio; formando parte del Consejo las Comunidades del Municipio, los deportistas, Organismos, clubes, organizaciones deportivas, jueces, árbitros, técnicos, e instalaciones para la práctica deportiva. De conformidad con la Ley de Estímulos y fomento al Deporte del Estado de Zacatecas, la actividad deportiva de orden profesional no forma parte el Consejo Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 3.- El Promotor Municipal del Deporte estará a cargo del Presidente Municipal quien ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 4.- La participación en el Consejo Municipal del Deporte será obligatoria para todos los ciudadanos deportistas en el Municipio. Los sectores social y privado podrán participar en el Consejo Municipal del Deporte, en los términos previstos por este Reglamento.

Las autoridades, organismos e instituciones deportivas del Municipio, deberán observar que sus planes, programas y acciones, atiendan a los siguientes principios:

- I. El deporte constituye un derecho del ser humano, por lo que debe fomentarse el ejercicio de la educación física y recreativa de manera ordenada y regulada;
- II. El deporte es formativo y coadyuva en el desarrollo integral del ser humano, en lo individual, familiar y social;
- III. El deporte constituye una alternativa para fortalecer los planes y programas educativos, de salud, de productividad y de formación personal;
- IV. Promover y fomentar el deporte y la educación física, así como su difusión e investigación;
- V. Respetar las manifestaciones deportivas y de educación física que se desarrollen lícitamente;
- VI. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso a las actividades deportivas y de educación física, para que éstas lleguen a todos los miembros de la comunidad; y

- VII. Fomentar la alta competitividad y la excelencia deportiva, estableciendo apoyos, estímulos, becas o recompensas, en favor de las personas y organismos que lo ameriten por su trayectoria y resultados.

ARTÍCULO 5.- El Honorable Ayuntamiento deberá considerar, dentro de sus proyectos, programas y presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades deportivas en beneficio de la comunidad Sombreretense.

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS Y SUS FACULTADES.

CAPÍTULO I AUTORIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 6º.- Para los efectos de esta Ley, se consideran autoridades deportivas:

- I. El Presidente Municipal
- II. El consejo Municipal del Deporte;
- III. El Presidente del Consejo Municipal del Deporte, y
- IV. El Honorable Ayuntamiento, a través de la Comisión del Deporte.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 7.-Compete al Presidente Municipal:

- I. Apoyar al consejo Municipal del Deporte en la determinación de los objetivos y estrategias para el fomento, difusión, promoción e investigación deportiva y cultura física;
- II. Incluir en las acciones de Gobierno y en el Plan Triannual Municipal, los planes y programas en materia deportiva y cultura física;
- III. Promover los programas específicos de alto rendimiento y excelencia deportiva;
- IV. Otorgar reconocimientos y estímulos a las personas, entidades y organizaciones sociales que se hayan distinguido o se distinguen por sus actividades en el fomento, difusión, promoción e investigación deportiva y de cultura física; así como a las personas que en lo individual o colectivo, hayan sobresalido en materia deportiva, en eventos locales, estatales, nacionales o internacionales;

- V. Celebrar con los Ayuntamientos, las entidades federativas, la Federación o con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, los convenios que se hagan necesarios para concertar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión, fomento e investigación de la actividad deportiva y cultura física;
- VI. Promover la celebración de eventos deportivos y de cultura física, locales, estatales, nacionales o internacionales; e
- VII. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente, la partida para el fomento, difusión, promoción e investigación deportiva y de cultura física, debiendo tomar en consideración las necesidades presupuestales del Consejo Municipal del Deporte para cumplir con los programas deportivos.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8º.- Corresponde al H. Ayuntamiento municipal de la entidad, a través de la Comisión de deporte; el promover, coordinar, organizar, desarrollar, estimular y fomentar la cultura física y deportiva dentro del ámbito de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 9º. - El Municipio deberá integrarse al Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 10º.- El H. Ayuntamiento que integra el Municipio de Sombrerete, a través de la Comisión encargada del deporte y cultura física, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Plantear, programar y determinar sus necesidades en materia deportiva, y los medios para satisfacerlos, de acuerdo con el Comité Municipal del Deporte.
- II. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, difusión, desarrollo y fomento de las actividades deportivas en el área de su jurisdicción; así como la de apoyar la investigación del deporte y de la cultura física;
- III. Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones, unidades y espacios deportivos;
- IV. Promover la creación y apoyar a los organismos deportivos locales, para que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al consejo Municipal del Deporte.;
- V. Prever que las personas con cualquier tipo de discapacidad, tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas para su libre acceso, sea para el desarrollo y práctica de actividades físicas deportivas, competitivas o de esparcimiento.
- VI. Destinar los recursos considerados en su presupuesto de egresos para el fomento, difusión, promoción e investigación del deporte y cultura física.

ARTÍCULO 11º.- El H. Ayuntamiento que integra el Municipio, a través de la dependencia pública encargada del deporte, tendrán las siguientes facultades.

- I. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con el Estado, con otros Ayuntamientos, con la Federación, con otras entidades federativas o con

- organizaciones y entidades públicas o privadas, para el mejor cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- II. Determinar infracciones e imponer las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia;
 - III. Resolver con recursos administrativos correspondientes en el ámbito de su competencia.
 - IV. Notificar sus propias resoluciones y actos administrativos;
 - V. Emitir los Reglamentos y disposiciones de observancia general para regular la actividad deportiva y de cultura física.
 - VI. Editar libros, revistas, folletos, reglamentos y cualquier documento que promueva el deporte y la cultura física.
 - VII. Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, personas y organizaciones públicas y privadas, de destacada trayectoria en materia deportiva.
 - VIII. Determinar que los espacios destinados como áreas deportivas y recreativas por su carácter de propietario de estas, será el facultado para hacer uso distinto de ellas en otras actividades que como ayuntamiento determine, con previa notificación a las ligas deportivas afectadas.

ARTÍCULO 12º.- Las Autoridades Municipales, por conducto del organismo competente, deberán facilitar el uso de las instalaciones deportivas, en su ámbito territorial, y garantizar la plena utilización de las mismas y para tal efecto, se llevará a cabo un censo de dichas instalaciones, localizadas en el Municipio, así como del estado físico en que se encuentren, en forma anual.

ARTÍCULO 13º.- El H. Ayuntamiento, deberá contemplar en su presupuesto de egresos una partida específica para cumplir con los Programas Municipales del Deporte, y podrán celebrar los convenios de colaboración y coordinación necesarios para lograr la participación activa de los sectores social y privado en su localidad.

SECCIÓN III DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO

ARTÍCULO 14.- El Honorable Ayuntamiento a través del organismo público descentralizado encargado de la educación en el Municipio incorporará a los planes y programas de estudio de los niveles de educación inicial, básica, especial, media, media superior y profesional, los contenidos deportivos y de cultura física, como elementos formativos del educando, de conformidad con los planes y programas que en materia deportiva y cultura física, se adopten en el Consejo Municipal del Deporte, sin perjuicio de los planes y programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 15.- EL COMUDE y el organismo público descentralizado que tenga a su cargo la Educación en el Municipio, establecerán los mecanismos de coordinación y evaluación de los planes y programas que en materia deportiva y cultura física se adoptan en el Sistema Estatal de Educación.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal del Deporte será la autoridad encargada de normar, regir, evaluar, sancionar y vigilar la práctica de las diferentes disciplinas deportivas, en los ámbitos amateur y comercial, así como la capacitación profesional de quien las imparte.

Para efectos de éste Reglamento en lo sucesivo se entenderá por:

- *I.-COMUDE, Consejo Municipal del Deporte;
- *II.- Consejo, Consejo Municipal del Deporte;
- *III.-Presidente, del Consejo Municipal del Deporte;

SECCIÓN I

DE SU NATURALEZA, OBJETO, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 17.- EL COMUDE, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Sombrerete, Zacatecas, que puede establecer sub-comités en las comunidades que lo requieran, bajo convenio que se establezca con el COMUDE.

ARTÍCULO 18.- EL COMUDE, tendrá el siguiente objeto:

- I. Coordinar el Sistema Municipal del Deporte;
- II. Ser el órgano rector de la política deportiva municipal;
- III. Crear y mantener actualizado el registro de los deportistas por disciplina o actividad físico deportiva en el Consejo Municipal del Deporte;
- IV. Representar el deporte municipal, ante las autoridades e instancias que sea necesario;
- V. Planear, fomentar, promover, desarrollar, estimular, fijar lineamientos y vigilar la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la comunidad deportiva del municipio, en general.
- VI. Planear, fomentar, promover, desarrollar, estimular, fijar lineamientos y vigilar la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, cuidado, vigilando y exigiendo que las instalaciones deportivas sean adecuadas para su libre acceso, desarrollo y práctica del deporte.
- VII. Efectuar visitas a los centros de enseñanza, de práctica y de desarrollo deportivo, con el fin de supervisar sus instalaciones, así como los métodos aplicados por los instructores;
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación y evaluación de los planes y programas que en materia deportiva y cultura física se adopten en el Sistema Educativo Estatal sin perjuicio de los planes y programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

- IX. Editar libros, revistas, folletos, reglamentos y cualquier documento que promueva el deporte y la cultura física.
- X. Vigilar que se cumplan las leyes federales del deporte, así como sus estatutos y reglamentos; para lo cual cada Liga Deportiva Municipal deberá proporcionar el reglamento que los rige y observar que no contravenga a los de las asociaciones y federaciones.

ARTÍCULO 19.- El COMUDE, se integrará con:

- I. El Presidente del COMUDE será el Secretario del Comité Municipal del Deporte.
- II. El Secretario técnico deberá ser uno de los representantes de alguno de los diferentes deportes que existen en el Municipio y será elegido por mayoría de votos del mismo Consejo; y
- III. Los Vocales deberán ser:
 - a) Un representante de cada uno de los diferentes deportes que se practiquen dentro del Municipio, así esté integrado por uno solo o más miembros practicando el mismo deporte;
 - b) Un representante del organismo público descentralizado encargado de la Educación en el Municipio;
 - c) Un representante del organismo público descentralizado encargado de la Salud en el Municipio; y
 - d) Un representante de la comisión de Valoración de las Personas con Discapacidad dependiente del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

ARTICULO 20.- El Consejo celebrará cuando menos sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran a citación expresa del Presidente Municipal, del Presidente del consejo o a petición de la mayoría de los Consejeros.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del COMUDE tendrá voto de calidad.

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22.- Son facultades y obligaciones del Consejo:

- I. Realizar propuestas para la integración del Programa Municipal del Deporte;
- II. Determinar los planes y programas de operación del Consejo Municipal del Deporte.
- III. Vigilar que se cumplan las leyes federales del deporte, así como sus estatutos y sus reglamentos, teniendo la facultad de intervenir en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Promover, propiciar y solicitar la participación activa, mediante la conjugación de esfuerzos de los sectores social y privado;

ARTÍCULO 23.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las Sesiones del Consejo;
- II. En general someter a aprobación del consejo los programas, informes y actos que sean competencia del mismo;
- III. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan.

ARTÍCULO 24.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Citar a los Consejeros, previo acuerdo del Presidente del COMUDE, o a solicitud expresa del C. Presidente Municipal, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Por acuerdo del Presidente del COMUDE, formular el Orden del Día de las Sesiones;
- III. Asistir a las Sesiones, con voz y voto, y levantar el acta de las Sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias,
- IV. Certificar los acuerdos, resoluciones y demás documentación que emita el Consejo; y
- V. Las demás que le confiera el Consejo.

ARTÍCULO 25.- Los Vocales tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las Sesiones, con voz y voto,
- II. Citar por mayoría a Sesiones Extraordinarias,
- III. Las que les confiera el Consejo

ARTÍCULO 26.- El Presidente del COMUDE, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al COMUDE;
- II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el COMUDE, para el debido cumplimiento de los planes y programas,
- III. Convocar al Consejo Municipal del Deporte a Asamblea extraordinaria;
- IV. Celebrar convenios de Coordinación en términos del Artículo 22 de la Ley Estatal de Estímulos y Fomento del Deporte, con las Autoridades Federales del Deporte;
- V. Formular el Programa Municipal del Deporte anual y presentarlo para su aprobación al pleno del Consejo Municipal del Deporte, asimismo deberá llevar a cabo las acciones que de él se deriven;
- VI. Formular programas tendientes a promover, apoyar, fomentar el deporte y actividades físicas realizadas por personas con discapacidad;
- VII. Determinar los requerimientos del programa deportivo municipal, así como planear y programar los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social;
- VIII. Ejecutar los acuerdos que determine el Consejo Municipal del Deporte;
- IX. Determinar infracciones e imponer las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia;
- X. Resolver con recursos administrativos correspondientes en el ámbito de su competencia; y
- XI. Notificar sus propias resoluciones y actos administrativos;

SECCIÓN III DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 27.- Se crea el Registro Municipal del Deporte, a cargo del COMUDE, y su objetivo será inscribir y llevar un control actualizado de todos los deportistas, clubes, organismos, organizaciones deportivas, ligas deportivas municipales, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, e instalaciones para la práctica del deporte.

ARTÍCULO 28.- La inscripción en el Registro Municipal del Deporte y la participación en las ligas municipales, es condición indispensable para gozar de los estímulos y apoyos que otorga El Comité Municipal del Deporte. La inscripción deberá ser a través de los Presidentes de Liga.

ARTÍCULO 29.- Se crea el Registro Municipal de Instructores a cargo del COMUDE y su objetivo será inscribir y llevar un control actualizado de todos los instructores en el Municipio.

TITULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.

CAPITULO I DE SUS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 30.- El Programa Municipal del Deporte será formulado por el titular del COMUDE tomando en cuenta las propuestas de los consejeros, y será el instrumento rector de las actividades deportivas Del Consejo Municipal del Deporte.

En el Programa Municipal del Deporte se establecerán los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión, promoción, fomento e investigación de las actividades deportivas, con el fin de coadyuvar en las tareas y actividades deportivas en forma ordenada y debidamente planificada.

ARTÍCULO 31.- El Programa Municipal del Deporte deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I. Educación físico-deportiva;
- II. Deporte popular;
- III. Deporte estudiantil;
- IV. Deporte federado y/o asociado;
- V. Deporte de alto rendimiento, y
- VI. Deporte adaptado.

Artículo 32.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Educación físico-deportiva, la que se contempla y define en los programas de educación obligatoria en el Sistema de Educación Estatal.
- b) Deporte popular al conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población y que se rigen por las reglas generales.
- c) Deporte estudiantil al que agrupa a los deportistas que pertenecen a alguna Institución educativa de conformidad con la Ley de Educación del Estado.
- d) Deporte federado o asociado aquel que está formado por clubes, ligas o asociaciones de ligas que se integran con el objetivo de realizar competencias entre sí, o bien para seleccionar deportistas que integren una selección y generalmente se rigen por estatutos o reglamentos propios.
- e) Deporte de alto rendimiento el que se lleva a cabo en competencias de alto nivel o campeonatos nacionales o internacionales.
- f) Deporte adaptado aquel que es practicado por personas con problemas de carácter físico o mental y que requieren de instalaciones deportivas especiales, rigiéndose por estatutos y reglamentos particulares.

ARTÍCULO 33.- En el Programa Municipal del Deporte, se definirán los lineamientos y acciones del Municipio y de los sectores social y privado, a efecto de que las actividades y participación dentro del Programa, se den en forma ordenada y debidamente planificada.

ARTÍCULO 34.- El Programa Municipal del Deporte deberá establecer los criterios que den uniformidad y congruencia a los programas deportivos y de cultura física del Estado, con los del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 35.- La planeación y calendarización de actividades deportivas, realizadas por organizaciones e instituciones en la entidad, deberán presentarse al COMUDE, con el propósito de que no se dupliquen y tengan un mismo objetivo; y sean congruentes con el Programa Municipal de Deporte.

ARTÍCULO 36.- El Programa Municipal del Deporte deberá establecer los mecanismos necesarios de coordinación, con las asociaciones e instituciones que realicen actividades deportivas, para que, en forma corresponsable, los instructores, entrenadores y técnicos dedicados a la actividad deportiva, reciban los beneficios académicos y seminarios que se impartan, y cuenten con el reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al COMUDE implementar cursos de formación, capacitación y actualización para técnicos, cuerpos arbitrales, entrenadores e instructores deportivos, y coordinar las actividades competentes al desarrollo del deporte adaptado para personas con discapacidad y de los adultos mayores, en coordinación con las Ligas deportivas.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 38.- Los organismos del Gobierno Estatal y Municipal, que realicen actividades deportivas, promoverán la participación del sector privado, con el fin de integrarlos al Consejo Municipal del Deporte, a través de convenios de concertación.

ARTÍCULO 39.- El sector privado se constituye por personas físicas o morales que, con recursos propios, promuevan la construcción de espacios e instalaciones deportivas; y fomenten la práctica, organización y desarrollo de las actividades deportivas, en apoyo a los programas Estatal y Municipal del deporte. Pueden integrarse como organismos deportivos exclusivamente o como asociaciones sociales que tengan entre otros objetivos, el de fomentar e impulsar las actividades de cultura física-deportiva; con fines competitivos, de esparcimiento o de activación física
Para adquirir reconocimiento oficial de los organismos deberán inscribirse en el Registro Municipal del Deporte.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS Y DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL COMITÉ MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas que practiquen alguna disciplina deportiva, podrán formar parte del Comité Municipal del Deporte previo registro, y con ello obtener las facilidades y beneficios que en materia deportiva otorgue el COMUDE.

ARTÍCULO 41.- Los organismos deportivos podrán ser:

- I. Clubes,
- II. Ligas, y
- III. Asociaciones y federaciones deportivas.

ARTICULO 42.- Para efectos de esta Reglamento se consideran:

- a) Clubes a los organismos constituidos con el fin de promover la participación en uno o más deportes o cultura física.
- b) Ligas son organizaciones que agrupan a diez o más clubes con el objeto de establecer programas permanentes de eventos y competencias deportivas locales.
- c) Asociaciones Deportivas a las entidades que agrupan a dos o más ligas con el propósito de establecer programas permanentes de eventos y competencias locales, regionales, estatales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 43.- Los convenios de concertación deberán establecer:

La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas realizadas dentro del Comité Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 44.- El gobierno municipal y el H. Ayuntamiento promoverán la creación y fomento de patronatos, en los que participen los sectores social y privado, a fin de que coadyuven al desarrollo y ejecución de los programas deportivos.

ARTÍCULO 45.- Las ligas y clubes que se hubieren registrado ante el COMUDE, que no cumplan los preceptos de este Reglamento, serán sancionadas conforme a la misma.

TITULO IV

DE LOS DEPORTISTAS

CAPÍTULO I DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 46.- Son derechos del deportista:

- I. Practicar el o los deportes de su elección;
- II. Asociarse en la práctica del deporte, en su caso, para la defensa de sus derechos;
- III. Contar con instalaciones deportivas adecuadas suficientes y eficientes de propiedad Municipal, y poder hacer uso de ellas de acuerdo a los reglamentos aplicables;
- IV. Solicitar asistencia y entrenamiento deportivo en competencias oficiales, cuando sean seleccionados municipales, estatales y nacionales;
- V. Participar en competencias, juegos o actividades deportivas reglamentarias, u oficiales, respectivamente, emanados del Consejo Municipal del Deporte;
- VI. Desempeñar cargos directivos, siempre y cuando haya sido elegido en asamblea de clubes, ligas, comités municipales; y
- VII. Hacerse acreedor a toda clase de estímulos en becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o en especie según sea el caso.
- VIII. Apelar a las sanciones impuestas si lo cree injusto y/o necesario ante el órgano correspondiente, el Consejo Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones del deportista:

- I. Desarrollar adecuadamente su actividad deportiva y de cultura física, a fin de poder ser un ejemplo para la niñez, la juventud y la sociedad Sombreretense;
- II. Cumplir cabalmente con los estatutos, leyes y reglamentos del deporte o especialidad que desempeñe;
- III. En caso de estar comprendido entre quienes reciban estímulos de becas, en dinero o en especie, por parte del Estado o del Municipio, asistir a las competencias de distintos niveles, cuando sea requerido;

- IV. Los mayores de 18 años, inscritos en el Registro del Sistema Municipal del Deporte, deberán comunicar, inmediatamente y por escrito, al órgano rector en materia deportiva en el Estado y en el municipio, cuando tengan interés de formar parte en las organizaciones o clubes deportivos profesionales;
- V. Representar dignamente a su Municipio, Estado y País, en la actividad que se le haya convocado;
- VI. Asistir a reuniones, cursos, premiaciones y estímulos, cuando se le solicite;
- VII. Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practique su deporte, se conserven dignamente;
- VIII. Fomentar el deporte y la cultura física entre sus compañeros;
- IX. Cooperar con las autoridades deportivas e instituciones de salud, en los muestreos que se deban de realizar para detectar posibles casos de uso de sustancias prohibidas en la práctica del deporte.

CAPITULO II DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN EL DEPORTE

ARTICULO 48.-Las autoridades Municipales Deportivas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán acciones de prevención para evitar el uso de sustancias o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales e internacionales.

Para tal efecto, las autoridades deportivas y municipales de manera coordinada realizarán programas y campañas permanentes, así como muestreos para detectar posibles casos de infracción a este Artículo.

ARTÍCULO 49.- El COMUDE y el Organismo Municipal de Salud, en su caso, tendrán dentro de sus unidades administrativas, un responsable de las medidas preventivas a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades Municipales del Deporte y de Salud, en cada evento o competencia para definir representantes municipales en cualquier deporte, llevarán a cabo los muestreos necesarios para detectar posibles casos de uso de sustancias o métodos prohibidos.

ARTÍCULO 51.- Los deportistas que den resultado positivo, en el uso de sustancias o métodos prohibidos, no podrán obtener premios, reconocimientos, o estímulos; en caso de que disfruten de un apoyo, en dinero o especie, éste se suspenderá de inmediato.

ARTICULO 52.- Para la atención de deportistas que hayan usado sustancias o métodos prohibidos, el Consejo y las Autoridades Municipales, podrán celebrar convenios con los servicios de Salud de Zacatecas, para establecer los mecanismos de atención y rehabilitación.

CAPITULO III

DEL FOMENTO DEL DEPORTE Y ESTÍMULOS AL DEPORTISTA

ARTÍCULO 53.- Las personas físicas o morales, así como las agrupaciones que realicen actividades destinadas al desarrollo, fomento, difusión, promoción e impulso del deporte y cultura física del Municipio, y que pertenezcan al Consejo Municipal del Deporte, podrán gozar de los beneficios que se otorguen, entre otros:

- I. Apoyos económicos, de existir;
- II. Material deportivo;
- III. Uso de las instalaciones deportivas, propiedad del municipio, previa la celebración de los convenios correspondientes;
- IV. Capacitación de los recursos humanos;
- V. Asesoría técnica;
- VI. Asistencia médica, a cargo del COMUDE, en las actividades deportivas oficiales y selectivos a que convoquen; y
- VII. Los demás que les otorgue esta Ley y otros señalamientos legales aplicables.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO MEDICO EN EL DEPORTE.

ARTÍCULO 54.- Todo deportista que en forma individual o colectiva y organizada practique alguna actividad incluida en el Consejo Municipal del Deporte, tendrá derecho a recibir atención médica y medicina del deporte tanto en prevención como atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos o competencias oficiales, en representación municipal, estatal, regional, pre-nacional o nacional.

Para tal efecto las autoridades deportivas promoverán los mecanismos de coordinación con las instituciones públicas y privadas que integren el sector salud, así como con los organismos deportivos.

ARTÍCULO 55.- Las instituciones deportivas y las organizaciones de los sectores social y privada, están obligados a prestar servicio médico deportivo a los deportistas que las representan y que lo requieran durante las prácticas y competencias oficiales que promuevan u organicen.

TITULO V

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPITULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTICULO 56.- Se declara de interés social la construcción y conservación de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte y cultura física, promoviendo para este fin la participación de los sectores público, social y privado.

ARTICULO 57.- El ejecutivo Municipal y el H. Ayuntamiento, determinarán en los planes y programas de desarrollo urbano, respectivos, los espacios destinados a la práctica deportiva y de recreación pública, y su destino no podrá ser modificado sino por la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Las Asociaciones y Federaciones Deportivas Estatales y Nacionales, así como las ligas y clubes Municipales; podrán apoyar con recursos propios la construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas públicas que utilizan, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 59.- En la construcción de instalaciones deportivas deberán tomarse en cuenta las que sean necesarias para el deporte infantil, que contarán con las especificaciones técnicas y arquitectónicas para su desarrollo.

ARTÍCULO 60.- Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento de espacios para la realización del deporte adaptado o de personas con discapacidad física, así como al establecimiento de accesos y servicios para los mismos, en los términos de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 61.- El uso de las instalaciones deportivas propiedad del municipio, excepcionalmente podrán ser usadas para otro tipo de eventos, previa autorización de las autoridades municipales y deportivas correspondientes; con previo acuerdo de conservación y reparación de daños que sufran las instalaciones o espacio deportivo.

ARTÍCULO 62.- El Consejo Municipal del Deporte verificará que las instalaciones deportivas, así como las de esparcimiento y recreación pública, cumplan con las condiciones mínimas necesarias para la práctica del deporte y realización de actividades de cultura física.

El COMUDE, así como las autoridades Municipales del Deporte en el ámbito de su competencia, podrán vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos que exige esta Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

TITULO VI DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DE LAS GENERALIDADES DE DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 63.- Las ligas deportivas municipales son un órgano consultivo auxiliar de la Autoridad Municipal quienes podrán constituirse en asociación civil, debiendo estar afiliados a la Asociación Estatal o Federaciones Mexicanas del deporte, y tienen por objeto;

1. Coordinar los esfuerzos con las autoridades competentes del deporte, así como con la asociación estatal de deportes, federación, CONADE, COM, organismos afines, ligas, clubes, equipos deportivos, directivos, jueces, árbitros y organizadores de competencias deportivas para el cumplimiento de las materias a que se refiere la ley y que son de competencia municipal.
2. Cumplir el presente reglamento, fomentar las competencias deportivas locales y municipales, y procurar que los deportistas participen en las diversas justas estatales, nacionales e internacionales, según sea el caso; ayudando a que se tengan la oportunidad de ampliar su campo de competencia a través del mecanismo de organización del deporte nacional formado por las ligas, asociaciones y las federaciones deportivas nacionales.

ARTICULO 64.- El lema y logo- símbolo de la liga podrá ser utilizado por los miembros en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran afiliados a la misma y registrados ante el Comité Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 65.- La liga que solicite el aval de la autoridad municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Interés de participar en competencias deportivas a nivel municipal, estatal y nacional.
2. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el Municipio, por lo tanto de cada disciplina deportiva solo existirá una liga municipal, lo anterior no impide que se conformen otras ligas de carácter privado las cuales subsanaran su operatividad con recurso propio o gestión, para promover la practica deportiva.
3. Estar afiliado a la asociación estatal de la disciplina deportiva que le corresponda.
4. Contar con programas anuales de trabajo que indiquen las actividades de difusión, competencias, desarrollo y capacitación de deportistas, jueces, árbitros y/o directivos avalados por el Comité Municipal del Deporte.

5. Estar registrados todos los directivos y deportistas en el sistema de registro Deportivo Municipal (SIREDEM), dentro de su especialidad.

ARTÍCULO 66.- La liga proporcionará al Comité Municipal del deporte un domicilio en esta ciudad para efectos a que haya lugar. Cuando se determine algún cambio de domicilio se notificara por escrito al Comité Municipal del Deporte.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DE LA LIGA DEPORTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Las ligas se constituirán por una mesa directiva integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

Y HASTA 3 VOCALES

ARTÍCULO 68.- Todos los cargos en la liga así como los que desempeñen todos y cada uno de sus colaboradores, serán en todo momento de carácter social, honorario, y con independencia del Comité Municipal del Deporte; sin embargo y a petición del 50% más uno de los Delegados de equipo, el Secretario del Comité Municipal del Deporte, previa petición por escrito respaldada con las respectivas firmas, queda facultado para convocar a una reunión extraordinaria de renovación o ratificación de el cargo en mención.

ARTICULO 69.- El periodo de administración de la liga municipal comprenderá de 3 años y podrán ser reelectos para el mismo cargo un periodo mas siempre y cuando este la mayoría de los delegados de acuerdo.

ARTICULO 70.- Para ser miembro de la mesa directiva de la liga o representante ante el Consejo Municipal del Deporte, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano, mayor de edad y en pleno goce de sus derechos.
2. Comprobar por lo menos seis meses de residencia en el Municipio, previo a la elección.
3. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada por alguna autoridad deportiva competente.
4. Tener prestigio en el ámbito de sus especialidad deportiva, solvencia moral y espíritu de cooperación y colaboración desinteresada por el deporte.
5. No ser directivo de otra liga deportiva municipal.

6. No ser funcionario de ninguna de las tres esferas de gobierno.
7. No tener antecedentes penales por algún delito doloso.
8. Estar registrado en el sistema de registro deportivo municipal SIREDEM.
9. Ser delegado de equipo ante la Liga Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 71.- El secretario de la mesa directiva emitirá la convocatoria respectiva, treinta días antes de concluir la gestión de la liga, para la elección de los nuevos integrantes de la mesa directiva. Si no existiesen antecedentes de registro a la fecha de cierre que marque la convocatoria; el Comité Municipal del Deporte convocara a los deportistas más representativos para formar la nueva mesa directiva de dicha liga deportiva.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 72.- Las ligas tendrán las siguientes obligaciones;

1. Cumplir con lo que establece este reglamento.
2. Elaborar su reglamento interno, el cual debe aplicarse sin distingo de ningún integrante de la Liga a la cual corresponda, además no debe contravenir al presente reglamento.
3. Formular el calendario y programa de actividades anual y enviar una copia oficial al Comité Municipal del Deporte, para su debida autorización.
4. Hacer entrega al Comité Municipal del Deporte en forma inmediata, de un informe de los trabajos realizados una vez concluido cada ciclo deportivo o torneo.
5. Toda Liga Deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de propiedad municipal, será regulada por el Comité Municipal del Deporte y será regida por este reglamento.
6. Brindar su cooperación para eventos organizados por el Comité Municipal del Deporte.
7. Cumplir con la premiación especificada en la convocatoria.
8. Los presidentes de cada liga dotaran de credenciales a todos y cada uno de los integrantes de cada equipo, dichas credencias deberán contener los siguientes datos: nombre del equipo, Disciplina a la que pertenece, Fotografía, Nombre y firma del Presidente de la Liga deportiva, Numero de credencial, Nombre y firma del jugador y datos personales, Fecha de expedición y Categoría.
9. Rendir un informe que debe contener por lo menos número de equipos participantes, sanciones y amonestaciones, relación de partidos jugados, altas y bajas de equipos y necesidades de las ligas.
10. Rendir informes financieros ante el Comité Municipal del Deporte. Cada 2 meses avalado, y firmado por la mesa directiva y los delegados de los equipos.
11. Respetar y hacer respetar las convocatorias deportivas.

12. Presentar ante el Comité Municipal del Deporte un censo de deportistas afiliados a la liga.
 13. Presentar ante el Comité Municipal del Deporte propuestas anuales de capacitación y desarrollo de entrenadores, árbitros y deportistas.
 14. Proponer y tramitar en forma y tiempo ante el Comité Municipal del Deporte, los apoyos necesarios de acuerdo al presupuesto autorizado para tal fin;
- Además de cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Petición por escrito, presentada por el Presidente de la liga deportiva; con un mínimo de 20 días de anticipación a la fecha de realización del evento.
 - b) Presentar convocatoria oficial del evento en el que participara la liga, así mismo la convocatoria del torneo por concluir en caso de premiación.
 - c) Identificación de la persona que presenta la petición de apoyo.
 - d) Presentar 2 o más cotizaciones, o presupuesto requerido de la propuesta de apoyo.
 - e) Informe de resultados obtenidos una vez concluido el evento.
 - f) Plan de acción si el apoyo corresponde a capacitación.
 - g) Evidencia del evento (recortes de periódico y/o fotografías).
 - h) El informe de comprobación de gastos deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles después de concluido el evento, en caso de no presentarse bajo estos términos se considerara extemporáneo y se cancelara.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones de las ligas:

1. Ser considerado como la máxima instancia técnica de su respectivo deporte ante sus afiliados.
2. Publicar la convocatoria para los campeonatos que organicen; en todas y cada una de las categorías y ramas.
3. Promover la participación ciudadana en las diferentes disciplinas en materia deportiva.
4. Impulsar ampliamente campañas de información y capacitación sobre una cultura general del deporte.
5. Coadyuvar en la planeación del deporte durante la elaboración o actualización de los programas municipales en materia deportiva , en forma conjunta con la dependencia municipal en materia deportiva, en forma conjunta con la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la investigación y planeación urbana de nuevos centros deportivos.

6. Participar con dependencias federales, estatales y municipales, así como con organismos sociales, en los planes, proyectos o programas tendientes a prevenir el consumo y uso de sustancias farmacológicas comprendidas en la lista, que para este fin emite la Comisión Nacional del Cultura a Física y deporte contenidos en el código médico del COM y de la Agencia Mundial Antidopaje.
7. Fungir como instancia de consulta en las inconformidades que se deriven de la aplicación de las sanciones impuestas en base al reglamento interno de cada liga deportiva.
8. Apoyar, cuando se le solicite, en la capacitación de educación deportiva a los alumnos de las escuelas, clubes, ligas o equipos afiliados al Comité Municipal del Deporte.
9. Formular y presentar quejas e inconformidades ante las autoridades competentes, sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para verificar los hechos y medidas en materia del deporte.
10. Proponer ante el Comité Municipal del Deporte iniciativas de reformas, y revisar el contenidos de las mismas, a los reglamentos que en materia deportiva se proponga al Ayuntamiento; y
11. Las demás que le señale esto u otro ordenamiento en materia deportiva.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTICULO 74.- Son atribuciones del presidente de la liga;

1. Presidir todas las sesiones con voz y voto; tendrá además voto de calidad en caso de empate.
2. Llamar al orden a los integrantes de la liga cuando alguno de ellos se aparte del asunto a discusión o cuando se profieran ataques personales u ofensivos, y en todo caso, deberá resolver las emociones que se presenten.
3. Representar a la liga en todos los actos deportivos y sociales que sean de su incumbencias.
4. Ejecutar los acuerdos aprobados por la liga e informar de ellos.
5. Conceder el uso de la palabra a cada miembro de la liga y en su caso a los invitados, con previa aprobación de la liga.
6. Suscribir conjuntamente con el secretario los documentos propios de sus funciones.
7. Procurar en todo momento por el progreso de la liga, velando por su prestigio.
8. Autorizar con su firma previo acuerdo de los delegados de la liga, todos los estados financieros necesarios y justificados para su debida administración.
9. Acordar y suscribir con el Secretario toda la correspondencia de trámite que se reciba, y

10. Las demás que le confiera la liga, este reglamento u otras disposiciones en materia deportiva.

ARTICULO 75.- Son atribuciones del Secretario de la liga;

1. Elaborar las convocatorias y citatorios para las sesiones.
2. Recabar del Presidente los acuerdos para el despacho de los asuntos que deban tratarse en cada junta, formulando el orden del día de cada sesión y darlo a conocer al inicio de estas; proporcionando los informes que se le pidan con relación a la misma.
3. Levantar y autorizar las actas de las reuniones o juntas que celebre la liga durante el período de su ejercicio, someterlas a la aprobación de la liga y asentarlas en el libro correspondiente.
4. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido.
5. Llevar el registro de los acuerdos, el registro de los nombramientos de los integrantes de la liga y el control del archivo.
6. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia y asuntos que reciba y darle el trámite conducente a los asuntos que no requieran el acuerdo de la liga.
7. Recibir con anticipación los planes y programas que deban someterse a sesión.
8. Publicar los acuerdos aprobados por la liga; así como entregar una copia del reglamento interno de la Liga a cada uno de los Delegados de equipo y al Secretario del Comité Municipal del Deporte.
9. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal en caso de renuncia o falleciendo este, ejercerá las facultades correspondientes, solo durante noventa días, tiempo necesario para que la asamblea general de afiliados realice la elección correspondiente, y
10. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le asigne la liga o este reglamento.
11. Auxiliar al Presidente en todas las funciones inherentes a su cargo;
12. Las demás que le confiera la liga, este reglamento u otras disposiciones en materia deportiva.

ARTÍCULO 76.- Son atribuciones del Tesorero de la liga las siguientes:

1. Llevar en forma debida y minuciosa la contabilidad de la liga.
2. Firmar, cuando proceda, todos los documentos que autorice el Presidente.
3. Exigir de quien corresponda la documentación comprobatoria de cualquier cantidad erogada.
4. Acordar con la mesa directiva de la liga, la forma de manejar los fondos de la liga de acuerdo al programa anual de actividades y la aprobación de los Delegados.
5. Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la liga.
6. Conservar cuidadosamente bajo su resguardo los documentos, bienes y valores de la liga.

7. Formular al final de cada ciclo deportivo, el estado económico que guarda la liga debidamente autorizado en forma conjunta con el Presidente, Secretario y darlo a conocer al Comité Municipal del Deporte, y
8. Las demás que le confiera la liga, este reglamento u otras disposiciones en materia deportiva.

ARTÍCULO 77.- Son atribuciones de los vocales las siguientes:

1. Asistir a todas las juntas que celebre la liga con voz y voto;
2. Ejercer funciones de escrutadores en votaciones;
3. Suplir en ausencias temporales al Secretario; y
4. Las demás que le confiera la liga. Este reglamento u otras disposiciones en materia deportiva.

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Delegados de equipo las siguientes:

1. Fungir como la máxima autoridad de la Liga en reuniones ordinarias y/o extraordinarias a través de la propuesta y el voto.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias a que sean convocados;
3. Aprobar y proponer acuerdos en dichas reuniones, y
4. Las demás que le confiera la liga. Este reglamento u otras disposiciones en materia deportiva.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS DE APOYO

ARTÍCULO 79.- Las cuotas de recuperación que fueran requeridas a los beneficiarios por la liga, deberán ser aprobadas por el Comité Municipal del Deporte, quien establecerá el monto mínimo y máximo; además supervisará y fiscalizará el uso y destino de las cuotas de recuperación. Así mismo las cuotas de inscripción que se cobren a los clubes que integren un campeonato será lo suficiente para cubrir los gastos del mismo. La liga podrá solicitarle a cada club integrante de cada campeonato, una fianza que servirá para garantizar su cumplida participación y que le será devuelta al término del mismo, o la perderá según reglamento interno de cada liga, pasando a formar parte de los fondos económicos de la Liga.

ARTÍCULO 80.- Los ingresos que obtenga la Liga, se destinarán a cubrir sus costos de operación tales como: premiación, material y gastos necesarios para la administración. Si existieren excedentes deberán ser destinados a adquisiciones de mejor equipo e

infraestructura de servicio, según el plan de actividades de expansión y crecimiento, debidamente aprobados por el Comité Municipal del Deporte. Mismo que vigilará que los recursos obtenidos por el concepto de cuotas, sean para cumplir con su objeto social.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS

CAPITULO I INFRACCIÓN Y SANCIÓN

ARTÍCULO 81.- La aplicación de sanciones por infracciones al presente Reglamento corresponderá:

- I. Al Ejecutivo Municipal,
- II. Al Secretario del Comité Municipal del Deporte, como Presidente del COMUDE; y
- III. Al los Presidentes de liga; las sanciones correspondientes a las infracciones al reglamento interno de cada Liga, serán impuestas por el Presidente de la Liga correspondiente en base a dicho reglamento.

ARTÍCULO 82.- Las sanciones por violar este Reglamento, se aplicarán a todos los integrantes del Consejo Municipal de Deporte, y consistirán en:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Suspensión en el uso de las instalaciones deportivas.
- III. Expulsión, suspensión y cancelación del registro.
- IV. Suspensión en las actividades deportivas y en los cargos directivos; y
- V. Limitación, reducción, suspensión o cancelación en los apoyos, becas o estímulos económicos o en especie de existir.

ARTÍCULO 83.- Las sanciones respectivas serán impuestas por la autoridad respectiva en el ámbito de su competencia y podrán ser:

- I. A los organismos deportivos:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos y en especie.
 - c) Suspensión o cancelación en el uso de espacios e instalaciones deportivas, Estatales o Municipales.
- II. A los directivos:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Suspensión del cargo.

- III. A los deportistas:
- a) Amonestación pública o privada.
 - b) Suspensión o cancelación del registro.
 - c) Suspensión o cancelación en el uso de espacios e instalaciones deportivas Estatales o Municipales.
 - d) Suspensión o cancelación del apoyo, beca o estímulo en dinero o en especie de existir.
- IV. A los técnicos y entrenadores.
- a) Amonestación pública o privada.
 - b) Suspensión o cancelación del registro.
- V. A los árbitros y jueces:
- a) Amonestación pública o privada.
 - b) Suspensión temporal o definitiva de su registro.

ARTÍCULO 84.- Las sanciones se aplicarán, previa audiencia del interesado, levantando el acta correspondiente y considerando la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidieron en la comisión de la misma.

CAPITULO II DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 85.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I. A través de oficio con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, solicitud de documentación o informes y de actos que puedan ser recurridos.
- II. Personalmente, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

ARTICULO 86.- Las notificaciones surtirán efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas y al practicarlas deberán proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique, debiéndose levantar acta circunstanciada de los hechos. Cuando la notificación le haga directamente la autoridad administrativa, debe señalarse la fecha y hora en que ésta se efectúa, recabando nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efecto la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

ARTÍCULO 87.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades deportivas, si las personas a quien debe notificarse se presentan en las mismas. También podrán efectuarse en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos de registro, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso del procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

CAPITULO III DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 88.- Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quien emitió el acto, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución.

ARTÍCULO 89.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente dentro del término de quince días siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Cuando el recurso se interponga ante autoridad incompetente, ésta lo turnará a la que sea competente.

ARTÍCULO 90.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contestar por escrito.
- II. El nombre del agraviado, número de registro en su caso, y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III. Señalar a la autoridad a la que se dirige.
- IV. La resolución o el acto que se impugna.
- V. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado; y
- VI. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.
- VII. La autoridad competente que conoce del recurso requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla dichos requisitos.

Si dentro de dicho plazo no se expresan agravios que le cause la resolución impugnada o acto impugnado, la autoridad desechará el recurso; si no se señala el acto impugnado se tendrá por no presentado el recurso, si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Cuando no se actúa a nombre propio, la representación de las personas físicas o morales, deberán acreditarse mediante escritura pública, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades deportivas, notario o fedatario público.

Los agraviados o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrá ofrecer y rendir pruebas y promociones relacionadas con éstos propósitos.

Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.

ARTÍCULO 91.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad que emitió el acto o resolución impugnada.
- II. La constancia de notificación del acto impugnado o bien la manifestación de que no se notificó.
- III. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial en su caso.

Los documentos a que se refieran las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al recurrente la presentación del original o copia certificada.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que se acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I al III, se tendrá por no interpuesto el recurso, si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrá por no ofrecidas.

ARTICULO 92.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no se afecte el interés jurídico del recurrente.
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias.
- III. Que hayan sido impugnados ante otra instancia legal.
- IV. Que se haya consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.
- VI. Si son revocados los actos por la autoridad.
- VII. En el caso de que de ser procedente, no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se exprese agravio alguno.

ARTÍCULO 93.- En el recurso se admitirá toda clase de pruebas, excepto la de confesión de la autoridad mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace en las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este Artículo, debiendo en este caso fundar razonadamente esta parte de la resolución.

Para desahogar la prueba testimonial se requerirá el recurrente para que presente a los testigos y cuando éste manifieste no poder presentarlos, la autoridad los citará para que comparezcan en día y hora que al efecto se señale. De los testimonios se levantará acta pormenorizada y podrán serles formuladas por la autoridad aquellas preguntas que estén en relación directa con los hechos controvertidos o persigan aclaración de cualquier respuesta.

ARTICULO 94.- La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurso podrá decidir esperar a la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTICULO 95.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá revocar los actos

administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se indicará en qué sentido.

ARTÍCULO 96.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo.
- IV. Dejar sin efectos el acto impugnado.
- V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se notifique al agraviado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.